

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRE DE JUAN ABAD

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 24 de septiembre de 2015, de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Ludoteca y Escuela de Verano, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECA Y ESCUELA DE VERANO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE DE JUAN ABAD

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47 ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Torre de Juan Abad establece el régimen de precios públicos por la prestación del servicio de Ludoteca.

De conformidad con lo que establece el artículo 2.2. del citado Texto Refundido y el artículo 1 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Régimen de Tasas y Precios Públicos, el precio público que se regula en esta ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso de derecho público de la Hacienda Local y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente, actuando, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público, la prestación del servicio de actividad de Ludoteca que consiste en la puesta a disposición de los usuarios del servicio de un espacio provisto de juguetes y materiales lúdicos y educativos junto a profesionales que promueven la educación y entretenimiento de los menores en el tiempo libre y contribuyen al desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo y social de forma saludable.

Artículo 3º.-Obligados al pago.

1.-Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza, aquellos que soliciten la inscripción en las Ludotecas descritas en el artículo anterior de la presente ordenanza que promueva el Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

2.-Las cuotas líquidas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los/las padres/madres, tutores o encargados del menor.

3. El obligado al pago deberá:

a.-Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se les exijan para cada precio público.

b.-Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados.

Artículo 4º.-Obligación al pago.

La obligación de pagar el precio público regulador en la presente ordenanza, nace en el momento de la inscripción o matriculación en la actividad que se vaya a realizar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 5º.-Tarifa o precio.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza, será el que a continuación se relaciona:
LUDOTECA.

Período del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, precio:

Mes completo:

- Empadronados: 50,00 euros.
- No empadronados: 60,00 euros.

Edades: Niños de 0 a 3 años.

Este período comprende todos los días laborables, exceptuando los días festivos según los calendarios laborales de Castilla-La Mancha y fiestas locales del municipio y vacaciones del personal laboral.

Días a la semana: Cinco.

Horario: De 8,30 a 14,00 horas.

ESCUELA DE VERANO.

Meses de julio y agosto.

Edades: Niños de 6 a 12 años.

Horario: De 10 a 13,30 horas.

De lunes a viernes.

Tarifa: 10,00 euros al mes.

Artículo 6.-Bonificaciones.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas indicadas en el artículo anterior, quedarán bonificadas en los siguientes casos:

- Las familias numerosas tendrán derecho a una bonificación del 50%.

Las bonificaciones previstas en este artículo no son acumulables.

Los interesados en obtener dichas bonificaciones deberán aportar a la solicitud de inscripción la documentación acreditativa de la concurrencia de las situaciones y circunstancias expresadas en el apartado anterior y consistirán en lo siguiente:

- La condición de familia numerosa mediante copia compulsada del título en vigor.
- En caso de familia monoparental, el convenio regulador.

Artículo 7.-Normas de gestión.

El plazo para presentación de solicitudes se realizará cuando el Ayuntamiento lo indique, los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en las Oficinas del Ayuntamiento la solicitud de inscripción en modelo que se les facilitará al efecto e igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente.

El importe del precio público deberá ser ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto.

En ningún caso se procederá a la devolución del importe ingresado, salvo que no se preste el servicio por causa imputable a la propia Administración municipal.

La deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Las cuantías de los precios públicos reguladas en la presente ordenanza, se entiende que incluyen en sus importes el I.V.A. correspondiente.

Artículo 8.-Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago de un dos mes del correspondiente recibo público.
- Por fallecimiento.
- Por interrupción de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En ese supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Disposición primera:

La presente ordenanza reguladora será objeto de revisión anual y el precio público se fijará en función de los niños inscritos en la Ludoteca.

Disposición final:

La presente ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torre de Juan Abad, a 13 de noviembre de 2015.-El Alcalde-Presidente, José Luis Rivas Cabeuelo.

Anuncio número 6318

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>